

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular—Núm. 122.

El Alcalde de Pozuelo del Páramo, me participa que el día 27 de Abril próximo pasado, se ha fugado de la casa de Pedro Fierro vecino de Saludes, Manuela Alvarez Macias, llevándola en su compañía dos hijos; una niña de seis años de edad y un niño de dos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela Alvarez Macias, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Leon 7 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Joaquin de Posada.

Señas de Manuela.

Edad 39 años, estatura baja, nariz chata, vista rodado azul, pañuelo negro á la cabeza, no lleva cédula personal.

Señas de la niña.

Edad 6 años, morena, nariz cha-

ta, viste rodado azul y pañuelo morado á la cabeza.

Señas del niño.

Edad 2 años, viste rodado azul y sombrero encima de una gorra de niño.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Martinez Garrido.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de quince Sres. Diputados; se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, y una proposicion para reglamentar la asistencia de los empleados á las dependencias y conocer los trabajos que desempeñan, la cual sostenida por el señor Balbuena, fué tomada en consideracion y aprobada.

Se acordó no haber lugar á conceder á Valentina Gonzalez, la próroga de socorro que solicita.

El Sr. Lázaro antes de entrar en la orden del día, usó de la palabra para hacer constar en el acta y en el extracto del BOLETIN, que al promulgarse la ley de 20 de Agosto de 1870, que es la vigente con modificaciones, la plantilla de Secretaría importaba 24.825 pesetas, habiéndose reducido hoy á 17.750; la de Contaduría que en la referida época tenia un presupuesto de 4.000 pesetas, asciende actualmente á 6.500. La de la Seccion de obras provinciales que entonces no costaba más que 9.750 pesetas, importa en el presupuesto que se vá á discutir 18.229, prescindiendo de las grati-

ficaciones por gastos de salida. Instruccion pública que hasta el último presupuesto costaba 4.550 pesetas se eleva en la actualidad á 6.000. De estos datos que dijo estaba dispuesto á rectificar si hubiere algun error, dedujo las conclusiones siguientes. 1.º Que el personal de la Secretaria disminuyó en siete empleados, habiéndose economizado por tanto la provincia 8.075 pesetas. 2.º Que sin haber aumentado los servicios de la Contaduría porque es igual la ley, con la diferencia de tener que remitir los presupuestos y las cuentas á la Superioridad se aumentaron dos empleados que implican el mayor gasto de 2.605 pesetas. 3.º Que en caminos, efecto sin duda del pequeño movimiento que hubo en las obras, se crearon cuatro plazas que cuestan á la provincia 7.729 pesetas, y 4.º Que en la Junta de Instruccion pública, no habiendo habido aumento de personal, se elevaron sin embargo los gastos en 1.450 pesetas. Como su objeto dijo, no era más que consignar hechos, sometia los indicadores á la consideracion de los señores Diputados para que dedujeran las consecuencias que estimaran pertinentes.

El Sr. Presidente manifestó que antes de entrar en la orden del día podian discutirse algunos dictámenes que afectan al presupuesto: acordado asi se leyó una proposicion, que fué aprobada, para que en lo sucesivo, aunque respetando ese derecho á los actuales empleados no se dé curso á las instancias pidiendo auxilio para las viudas y huérfanos.

Se concedió á los Ayuntamientos de Campo la Lomba y Vegacerve-

ra, el establecimiento de la venta exclusiva al por menor.

Quedó acordado decir al Alcalde de Gerrafe que no existen cristales de linfa vacana, pero que puede surtirlos de ellos en cualquier farmacia.

Dado cuenta del estado en que se hallan los muebles del Gobierno de provincia; se acordó abrir un crédito de mil pesetas para la adquisicion de sábanas y otros efectos.

Léese el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo se eleve la categoria del escribiente de la Junta de Agricultura D. Félix Argüello á oficial auxiliar de la misma señalándole 1.250 pesetas de haber en lugar de 1.000 que tiene señaladas; usó de la palabra el Sr. Balbuena para decir que desearia acceder á lo que se propone tratándose de un empleado que es su compañero de profesion, porque la categoria le importará seguramente más que el sueldo, pero que dada la arguñacion de las Juntas no está en las facultades de la Diputacion cambiar las categorias. Hablaron tambien en el mismo sentido los señores Gutierrez y Alonso y terciando en el debate el Sr. Díez Novoa para decir que si habia error en el dictámen respecto á la categoria, se votara unicamente el aumento de sueldo, fué este aprobado en votacion nominal por once votos contra tres.

Se presentó otra proposicion para modificar el acuerdo de la sesion anterior respecto á la categoria que se dió de oficial auxiliar al escribiente de la Junta de Instruccion pública y para que quede con el aumento de sueldo en esta última clase. Defendida por el Sr. Balbu-

na, fué tomada en consideracion y aprobado.

Dejó la presidencia el Sr. Martinez y la ocupó el Sr. Alonso.

Leído el dictamen de la Comision de Hacienda para que se aumenten los haberes del personal de Contaduría, usaron de la palabra los señores Granizo y Alvarez de la Vega para hacer algunas aclaraciones, y se aprobó aquel en votacion ordinaria.

Entrando en la órden del dia se leyó el dictamen de la Comision de Hacienda sobre la totalidad del presupuesto, contra la que no se pidió la palabra.

Dada lectura por artículos, ofrecieron discusion el relativo á la asignacion de 8.000 pesetas de BOLETIN OFICIAL diario, que combatió el Sr. Lizárra y se acordó eliminarlas: el sueldo correspondiente al escribiente de la Seccion de Caminos, que se aumentó en 125 pesetas á petición del mismo Sr. Diputado y el correspondiente de Catedrático de francés del Instituto defendiendo los Sres. Lizárra, Díez Novon y Granizo que debería consignarse 3.000 pesetas en lugar de las 1.500 que figuran, y combatiendo esta opinion el Sr. Alonso Ibañez de la Comision sícientemente discutido el asunto y reclamada votacion nominal, no pudo verificarse por falta de número, levantándose la sesion y señalando para la órden del dia de mañana la votacion de este artículo y de los demás pendientes.

Leon 10 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Coneja.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes cuyos términos municipales figuran en la relacion que se inserta á seguida, se servirán ordenar á los individuos á quienes afecta, que cumplieren lo que para otros cuarenta y tres previno en mi circular que obra en el BOLETIN OFICIAL núm. 131 de 4 del actual, á la que se ajustarán tambien, en lo que les concierne las citadas autoridades locales.

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia, tendrán presente que queda sin efecto mi anuncio inserto en el BOLETIN núm. 127 de 25 del pasado, mandando presentarlos que tuvieran más talla de un metro 610 milímetros.

Leon 7 Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los 43 individuos pertenecientes á los Regimientos Infantería de Toledo y Murcia con expresion de los Ayuntamientos á que pertenecen.

Regimentarios.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
Murcia.	Juan de Vega Fernandez.....	San Cristóbal de la Polanzera.
Idem.	Miguel Omsán Serrano.....	Gonzama del Castillo.
Idem.	Alfonso Chacabarro.....	Arganza Dalga.
Idem.	Carlos Benavides Garcia.....	Alpe de los Roldanos.
Idem.	Juan Gonzalez Fuentes.....	Val de los Molinos.
Idem.	Manuel Torres Aljicón.....	Quintana del Marco.
Idem.	José Ferrás Castaño.....	Genesca.
Idem.	Juan Turriazo Martinez.....	Santa María de la Isla.

OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se cita y llama á los herederos de D. José Ramon Unanue, Administrador principal que fué de Rentas de la provincia, para que se presenten en esta Administracion en el plazo de 30 dias á enterarse del alcance que, contra su causante resulta, y reintegrar á la Hacienda la cantidad á que el débito asciende; de no realizarlo así en el término señalado que empezará á correr desde el dia de la publicacion en este periódico oficial, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 2 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

Se cita y llama á D. José Simon Perez y su hijo D. Juan Bautista Administradores que fueron del Escaudado decimal de Mansilla, ó bien á sus herederos, para que en el término de 30 dias, se presenten en esta Administracion á enterarse de la providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuotas del Reino, en el expediente de alcance que se les sigue; de no realizarlo en el plazo señalado, que empezará á correr desde el dia que se publique en este periódico oficial, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 25 Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Negociado de Impuestos.

CÉDULAS PERSONALES.

Esta Jefatura previene á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierta por cédulas personales del ejercicio corriente, que íntas del 29 del actual, ha de quedar ingresado en la Caja de esta Administracion económica, el total del importe de estas; en la firme inteligencia de que, si como no espero, fuese desatendido el cumplimiento de este servicio desoyendo mis deseos de evitar mayores males á los municipios, adoptaré todos cuantos medios coercitivos pueda disponer para conseguirlo.

Asimismo les prevengo, que siendo las hojas de padron formadas por los municipios una gran base del tributo, y debiendo corresponder el número de cédulas á lo que aquellos arrojen, las que tengan sin distribuir no podrá admitirseles como data, sin que para ello se forme el oportuno expediente, alegándose en éste como causa principal la emigracion de aquellos contribuyentes, á quienes por esta razon no haya sido posible proveerles, por habérselo asentado con anterioridad á la época en que se hizo entrega de las cédulas por esta Administracion á los Ayuntamientos cuyos extremos han de ser justificados.

Al propio tiempo debo poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes que estando publicado en el BOLETIN del 29 de Abril último, las nuevas tarifas que han de regir en el ejercicio próximo, á ellas se han de atemperar al remitir los estados del número y clase de cédulas necesarias para la distribucion al vecindario debiendo por lo tanto, los que lo hayan ya remitido hacerlo de nuevo rectificadas con arreglo á las tarifas que se señalan.

Leon 4 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Siendo infinitos los descubiertos en que aparecen los rouseros foristas y censualistas que pagan pensiones al Estado por diferentes procedencias, y observándose una inconcebible morosidad en el abono de aquellos, me veo en la imprescindible necesidad de expedir contra los mismos comisionados de apremio, proponiéndome que estos avancen su cometido con una eficacia poco comun. Sin embargo, antes de apelar á tal extremo y consecuente á mi buen deseo de evitar perjuicios y vejaciones á las corporaciones y habitantes de la provincia que se

encuentren en aquel caso, recorro á los medios de la persuasion, que espero no sean infructuosos para evitarlo; concediendo un plazo improrrogable que no pasará del dia 15 del presente mes, para que se ingresen en el Tesoro todos los descubiertos por los conceptos expresados; en la seguridad de que en otro caso habré de poner en práctica el enojoso, pero indispensable medio del apremio.

Leon 4 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Circular.

Ha visto con sorpresa esta Administracion que las corporaciones municipales de esta provincia han olvidado completamente las prescripciones del párrafo 1.º de la Real Orden de 23 de Abril de 1858, por el cual están sujetos al pago del 20 por 100 de sus productos; todas las fincas rústicas que produzcan en favor de la comunidad del pueblo alguna renta cualquiera que sea ó haya sido de origen ó denominacion de aquellas y las que aun siendo de comun aprovechamiento, se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorizacion para obtener por este medio, alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales. Lo mismo sucede con el párrafo 2.º con respecto á las fincas urbanas, excepcion hecha de aquellas destinadas á casa de Ayuntamiento, Cárcel, Hospital u otro servicio análogo municipal ó público; y del 3.º respecto los censos y derechos que por título oneroso ó de inmemorial, correspondan á dichos pueblos, y para cuya cobranza, no han necesitado ni necesitan previa autorizacion del Gobierno, exceptuándose únicamente del pago del 20 por 100 los propiamente comunales que disfrutan gratuitamente y los edificios destinados á servicio público de conformidad con las resoluciones de 31 de Marzo de 1846 y 22 de Diciembre de 1852.

La falta pues, de cumplimiento á la Real Orden que antecede, me obligan á reproducirla de nuevo, con objeto de que sean puntualmente observadas por las corporaciones de la provincia que corresponda, á fin de cooperar cada uno por su parte á que el Tesoro, no carezca de lo que tan legítimamente le pertenece: en su vista y dispuesto por mi parte á que todos los servicios de esta Administracion se regularicen, por acuerdo del dia de hoy, he dispuesto se dirija la presente circular á todos los municipios de la provin-

cia, imponiéndoles el deber en que se encuentran, de remitir á esta Jefatura, un estado con arreglo al modelo que se acompaña, que comprenda todas las fincas, censos y foros que se encuentran en el caso de que se trata y en el término que media hasta el 15 del actual y un certificado según está mandado, en el cual aparezca, los ingresos que haya obtenido esa municipalidad desde 1873-74 y del que deben ingresar en el Tesoro el 20 por 100 mandándolo negativo dado caso de que ningún ingreso conste.

Los deberes que estoy obligado á cumplir al haber aceptado el cargo con que me ha honrado el Gobierno de S. M., me impone la necesidad de exigir á los Stes. Alcaldes, no sea desatendido el servicio que les encargo, en la inteligencia que si alguno lo desatendiera, lo cual no es de esperar, me veré en la imprescindible necesidad bien á pesar mio, de adoptar las medidas coercitivas que para el caso, me conceden las instrucciones.

Leon 3 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, José María O'Mullony.
—Sr. Alcalde constitucional de.....

Bajo el siguiente pliego de condiciones, y en los puntos y ante las autoridades que el mismo indica, tendrá lugar, el Domingo 29 del corriente mes de Mayo, la subasta para el arriendo de una heredad compuesta de 93 fincas, sitas en términos de Villacalabuey y Bustillo; procedentes de la fábrica de la iglesia del primer citado pueblo: debiendo advertir que el promenor de las fincas se halla de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Sahagun.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el citado arrendamiento.

Leon 4 de Mayo de 1881.—José María O'Mullony.

Pliego de condiciones.

1.ª Las subastas se verificarán en esta capital en el despacho del Sr. Jefe económico ante este señor, Interventor y escribano; y en los pueblos de Villamol y Sahelices del Rio, ante sus respectivos Alcaldes, sindicos y escribano; ó en defecto de ésta, el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El arriendo se hará por el total de las 93 fincas de que se compone la heredad.

3.ª El término por el que ha de tener lugar, será el de un año á contar desde 1.º de Setiembre próximo á 31 de Agosto de 1882.

4.ª El tipo de renta anual será el de 465 pesetas, siendo de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que sobre las fincas se impongan.

5.ª El abono de la cantidad en que queden arrendadas las fincas, ha de ser por semestres vencidos, ó sea, la mitad en fin de Febrero próximo, y el resto en fin de Agosto citado; verificándose el pago en la subalterna de propiedades de Sahagun.

6.ª El arrendatario otorgará escritura pública de contrato de arriendo y presentará un testigo de abono de conocido arraigo que responda de la renta y su pago.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado adjudicándose al que haga la más ventajosa.

8.ª En caso de venta de las fincas, caducará el arrendamiento en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1856.

9.ª Hasta que recaiga la aprobación del expediente por esta Administración, no tendrá lugar la adjudicación al arrendatario; á cuyo efecto los Alcaldes remitirán aquel, al día siguiente de la subasta.

Ignorándose la residencia de algunos de los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de Rentas estancadas de esta provincia, se les hace saber por este medio la providencia, que en dos de Noviembre del año último há recaído, despues de los resultandos y considerandos, en el expediente de reintegro seguido contra él, la que literalmente dice:

«Fallo que debo declarar y declaro responsables de dicha cantidad de ochenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos á D. Luciano Escarpizo y Lorenzand y demás herederos del D. José Antonio Escarpizo y de los intereses devengados y que se devenguen hasta que se haga el ingreso, y cónsultese esta providencia con el Tribunal de Cuentas del Reino para si se digna prestarla su aprobacion.—Angel Guerra.—Y en treinta de Diciembre próximo pasado, se devolvió el expediente original á esta Administración, ordenándose á la misma por el referido Tribunal su publicación en los periódicos oficiales, para conocimiento de los interesados.»

Da no efectuarse el ingreso en las arcas del Tesoro, de la cantidad referida, en el plazo de 30 dias, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon y Mayo 6 de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Llegada la época en que mensualmente se expiden los apremios contra deudores al estado por plazos de compra de fincas de vencimientos del mes próximo pasado; constante en mi propósito de ocasionar los menos perjuicios posibles á los contribuyentes, he creído conveniente publicar la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, pasado el día 15 del corriente procederé sin ningún género de reconsideracion á expedir apremios contra los morosos.—Leon 6 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de triple contribuyentes del distrito acordó, en 15 del corriente, establecer un mercado de toda clase de ganados dentro del municipio, señalando al efecto el gran campo lindante por el poniente con el Lago; cuyo mercado tendrá efecto los dias 14 de cada un mes, libre de derechos, y con las proposiciones más esenciales en favor de los concurrentes.

Lago de Carucedo Abril 18 de 1881.—El Alcalde, Juan Perez.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

La Corporacion y Junta de asociados que tengo el honor de presidir han acordado anunciar por término de 15 dias, vacante la plaza de Médico Cirujano de este Ayuntamiento con la dotacion anual de seiscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de sesenta familias pobres designadas por dichas corporaciones, y con la obligacion de fijar su residencia en Garrafe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría en el plazo señalado, á contar desde la insercion en el **BOLETIN OFICIAL.**

Garrafe 15 de Abril de 1881.—Juan de la Rieta.

Alcaldía constitucional de Lánçara

No habiéndose presentado á ningún acto de llamamiento para la declaración de soldadas el mozo Policarpo Abella, natural de Aralla, hijo de Manuel y Bárbara Diez, de la misma vecindad perteneciente al recemplazo de 1876, se le cita para que se presente á este Ayuntamiento en el término de 20 dias, pasados los cuales se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Lánçara 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Fernandez

Alcaldía constitucional de Cabañasraras.

La secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, está dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, y se anuncia al público para que en término de veinte dias los aspirantes presenten documentadas sus solicitudes.

Cabañasraras 5 de Marzo de 1881.—Francisco Marqués.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Bustillo del Páramo.
Fuentes de Corbajal.

Estado DEMOSTRATIVO que presenta á la Administración económica de esta provincia, de todos los arrendamientos de fincas, foros y censos, cuantía de estos procedentes de sus propios dueños ó de terceros que se citan á continuación.

Ayuntamiento de.....	Pueblo de.....	PARTIDO DE.....	Su devonación.	Su cabida en fanegas (Censos, foros, etc.)	Nombre del arrendatario ó colono.	Su vecindad.	Rendimiento anual	
							Foros.	Censos.
			La Cordina.	5	Juan Gomez Garcia.	Mediada.	80	50
			Calle Real.	40	Felipe Garcia Cuertez.	Villabanca.	21	25
			Foro ó censo.		Mariano Redondo Arvas.	Sahagun.	109	75

El Alcalde. de 1881. El Secretario.

